

Interlocutorio No. 240
Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitantes: Jorge Alberto Valencia
Luis Carlos Ospina Restrepo
Radicado: DA-2022-0006-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, los señores JORGE ALBERTO VALENCIA y LUIS CARLOS OSPINA RESTREPO, solicitan al Despacho se les conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, con el fin de que se les nombre apoderado de oficio para promover proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio de un inmueble urbano, ubicado en el sector El Torito de Tumbabarreto.

ASUNTO:

Mediante escrito que antecede, los señores JORGE ALBERTO VALENCIA y LUIS CARLOS OSPINA RESTREPO, solicitan al Despacho se les conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, con el fin de que se les nombre apoderado de oficio para que promueva proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio.

Para Resolver se considera:

El artículo 151 del C. G del Proceso, establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Lo que indica la norma, es que cuando lo que pretenda adelantar el usuario sea un derecho litigioso que le represente una retribución o ganancia económica, el amparo de pobreza es improcedente.

Esta es la situación que se presenta en el caso a estudio, puesto que lo que pretenden los señores JORGE ALBERTO VALENCIA y LUIS CARLOS OSPINA RESTREPO, es adelantar un proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, de resultar exitoso, representaría para ellos, los incrementos económicos que por Ley les puedan corresponder.

Por tanto, bien pueden los solicitantes, contratar directamente los servicios de un profesional del derecho, para que los asesore en el procedimiento a seguir.

En consecuencia, la solicitud de amparo de pobreza se rechaza.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROSUCIO - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora JORGE ALBERTO VALENCIA y LUIS CARLOS OSPINA RESTREPO, para que se les asigne apoderado para iniciar proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio.

SEGUNDO: **EN FIRME** este auto, se procederá al archivo definitivo de las diligencias, previa la salida y cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

MARIA ANGELICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ